

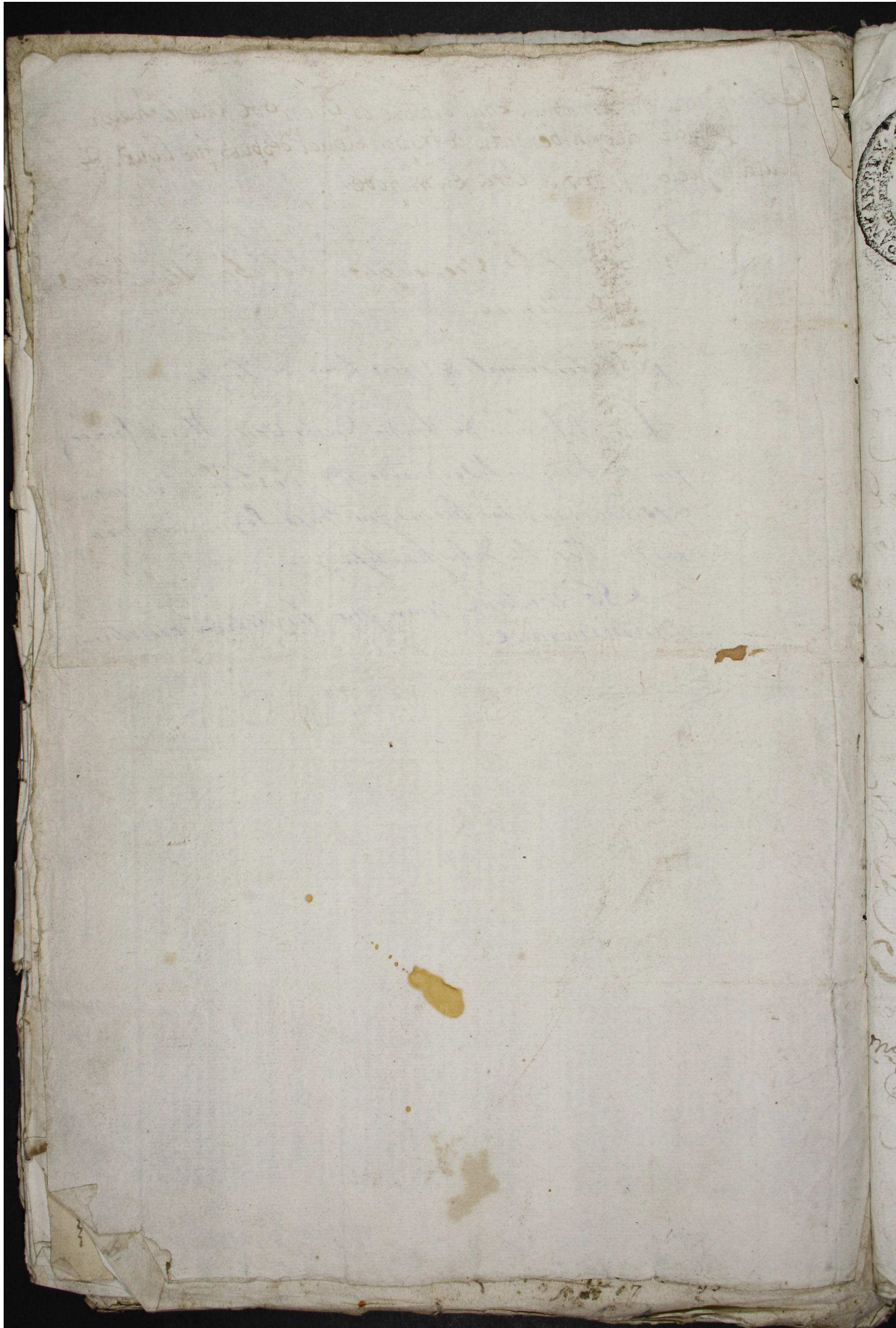
Escritura Matrimonial emiſa de ſus abuelos Juan Sol y Maria Queipo
fundaz.ⁿ del Anibensario de Trapa; el qual despues fue liquidado
cuya hiſuela y pontina obra en mi poder

Fundacion de los bienes que by M^{ta} M^{ta} M^{ta}
de Trapa

y Matrimonial de Juan Sol de Trapa

Juan Sol. vino de Trapa Casar con Maria Queipo;
queigo Esta de Verdadero y aqui esta la Matrimonial
y fundacion de los bienes que Trapa segun tambien
como por Verulta de la Matrimonial.

No contiene mas que la citada escritura
Matrimonial.





1781
9.3

Dieci y treuta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO
MARAVEDIS
ANO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Santiago Sol Jueipo dela Mena Vecino del lugar y parrucoj. Al Bendu-
cedo deste Consejo de Allande, ante Vmd como mesra aya lugar parez-
co y Diego Jue al tiempo que se trataron de Casan Juan Sol dela Mena
y Maria Jueipo Suarez mis segundos abuelos: Juan Jueipo, e Dñes Suarez
y Pedro Sol sus Respectivos padres mis terceros abuelos oy difuntos R.º que
fueron de dho lugar de Benducedo y del de Trapa de la misma parroquia y conse-
jo otorgaron es.ª Matrimonial de Cíentas mandas y mesona la qual
pasó por testim.º de Alonso de Llano en.º de numero y Ayuntam.º deste Consejo
en el año pasado de mill seiscientos setenta y siete, Cuyo Archivo se alla de-
positado y con tres llaves en esta Capital; Y por que como primoherito de dho
mis ascendientes necesito de una copia de dho instrumento: Almd pido y su-
plico verisba manden dar mela al ptes.º en.º de Ayuntam.º a continuacion
y en publica forma, ynterponiendo a ella dmd su Autoridad y decreto Judi-
cial para su mayor firmura, por los derechos de dho en que Cabine mmd
con Justicia que pido Juxoxer me necesaria por haverse perdido otra que
anteriormente se dio por el oxininamio y para ello

Santiago Fern.º Sol
Jueipo

Hallandose en el Archivo que se fiere, el Documento
que se cita, de el redé aentaparte a continuaz.ª copia literal
en publica forma, y manera que haga fe: ala que interponed
su Mdo su Autoridad, y Decreto Judicial quanta puede
y de Dño deve. El Sr. D.º Josef de Llano y Arganua, Jue
ordinario por el estado Noble de este Com.º de Allande, lo man-
da y firma en la d.ª de la Pola su capit.ª a diez y nueve días
del mes de Mayo de mil set.ª ochenta y uno de q.º de f.º

Josep de Llano
y Arganua

Antem.
Lorenzo Ant. Sol
Jueipo

Atendiendo a derecho y Registrado el Archivo y papeles de
el Llano de ora dunto el No. de el numero siete Com. que
se halla custodiado. Contra lauer que la una ena impoñer
sometida la otra en la de mi el No. y la otra en el el brevedero: en
me illo se halla una ena autorizada y escripta al parecer
de Letra y Puño del memorado el No. Cuyo tenor ala Letra
dice asi: Indey nomine amen: En el lugar de Berduedo y
de Turridy. Este Com. y Llano de veinte y quatro dias el mes
de Dize. A este año de mill y seiscientos y sesenta y siete años
por ante mi el No. de el numero y testigos de Nro. Escrip-
to parecieron presentes el avario. Pero sol vez de Trapa
y la otra Juan Juuso de la Mesa Espos. suay sumager
vez de este dho lugar de Berduedo y la otra de suay con-
uencio y espos. Consentim. que primero y ante todo con-
pidio y remando al dho Juan Juuso de la Mesa sumager de
juntam. de Correl otorgar y jurar esta en. y lo que en ella
se hara men. y el relacio y conedio para el dho efecto se que
yo el No. de fe y de ella husando amon y do juntam. reman comu-
nando y mugor y ala dos como y cada uno de los por y
su vienes y por el todo inolidum renunciando. Concedieron
renunciaban las ley y de marcomunidad. Excusaron y dices
de vienes y todas las reman que son y habran en fazon de
los que en brigas reman comu. las quales y cada una de
ellas hubieron aqui por espos. y quieren no lo dalgan. Digen
que al servicio de Dio nro. Si y conforme lo manda la Sta. Ma.
de la Reina Romana y el No. Comitis de Taento entre ellos
esta tratado y concertado se que se haian de Canas y Caren
Juan sol. hefo legitimo y legitimo Matrim. de dho. Cans
sol de Trapa y de Catalina suay sumager difanta, con

María Suarez hija legítima y de legítimo matrimonio
de los dñs Juan Inigo elattera, y su mñ María su
muger y amí para q el dño mñm. Jura endeudo efecto
y para ayuda sustentan las Cargas del y para que
sean vienes Dote y Caudal de la dña María Suarez y que
la dñca lo lleve a parer al dño Juan Sol sumando
quiere de los dñs Juan Inigo elattera y su
sumuger mandan a dñca a hija los vñs y hacienda
siguientes: Cien Ducados pagados por los dos tercios de toda
la hacienda que demana de los dñs dñs, de la dñca
de hoy Don Fernz vñ dñca lugar setenta y cinco
ro an en la Coladella y sus term. Como en los cmar
term. de dñca lugar setenta y cinco de dñca Hacienda
los dñs Juan Inigo y sumuger venen por un año
en un tercio y p doce Cantineros como por un y territorio
en los term. de dñca lugar setenta y cinco por los dñs dñs,
y por la mitad de los dñs y un Garfiero y lo demás en
breyes, Bacas y Camenas, y Dñes hasta cumplir los
dñs dñs Cien Ducados; Con mas le mandan Camas a Ropa y
Sapato y Vestido a m Voluntad de los dñs Juan Inigo
y sumuger y conforme a la Calidad de un hijo de algo
Como los dñs Juan Sol, y todo pagado y entregado

Dentro de un año de Como se Casen el uno Cornelio y
el dia de Bodas el otro en un año; y el dho Pedro sol a
mesmo manda adho Juan sol su hijo para que se Case
con la dha Maria Suarez, por los dias de su vida el dho Pedro
sol la mitad enteram^t de todos sus bienes y hacienda mue-
bles y raíces. Dize y acciones que el dia de hoy tienen
y pertenescan en qualquiera p^a que sea a ni Casar, Como,
Ornos, heredades, y prados, Pastanals y mas Arboles, fruta-
les y no frutales, Bueyes, Vacas, Cabras y otras Cerneg
y Carroves, Colmenas y Cortinos. Pan Venidero, Aceite, Masas
de Casa y todo lo demas que por el se hallare. Para
después de su y vida el dho Pedro sol le manda a ni
mesmo el tercio y quinto de todos sus bienes y hacienda
a ni muebles Como Raices, y cuanto el tercio y quinto
que sea su muger manda adho Juan sol su hijo por
su memoria e Testam^{to} ante testigos a falta de los
que se sea Valida en su vida y fuera de ella sobre el
qual dho tercio y quinto que a ni manda el dho
Pedro sol adho Juan sol su hijo, y sobre los que
manda dha su madre, el dho Juan sol sea obligado
a dar de cada un año para perpetuam^t una
Misa e Aniversario por su anima y de su
muger sobre su sepultura, en la Iglesia Parroq.

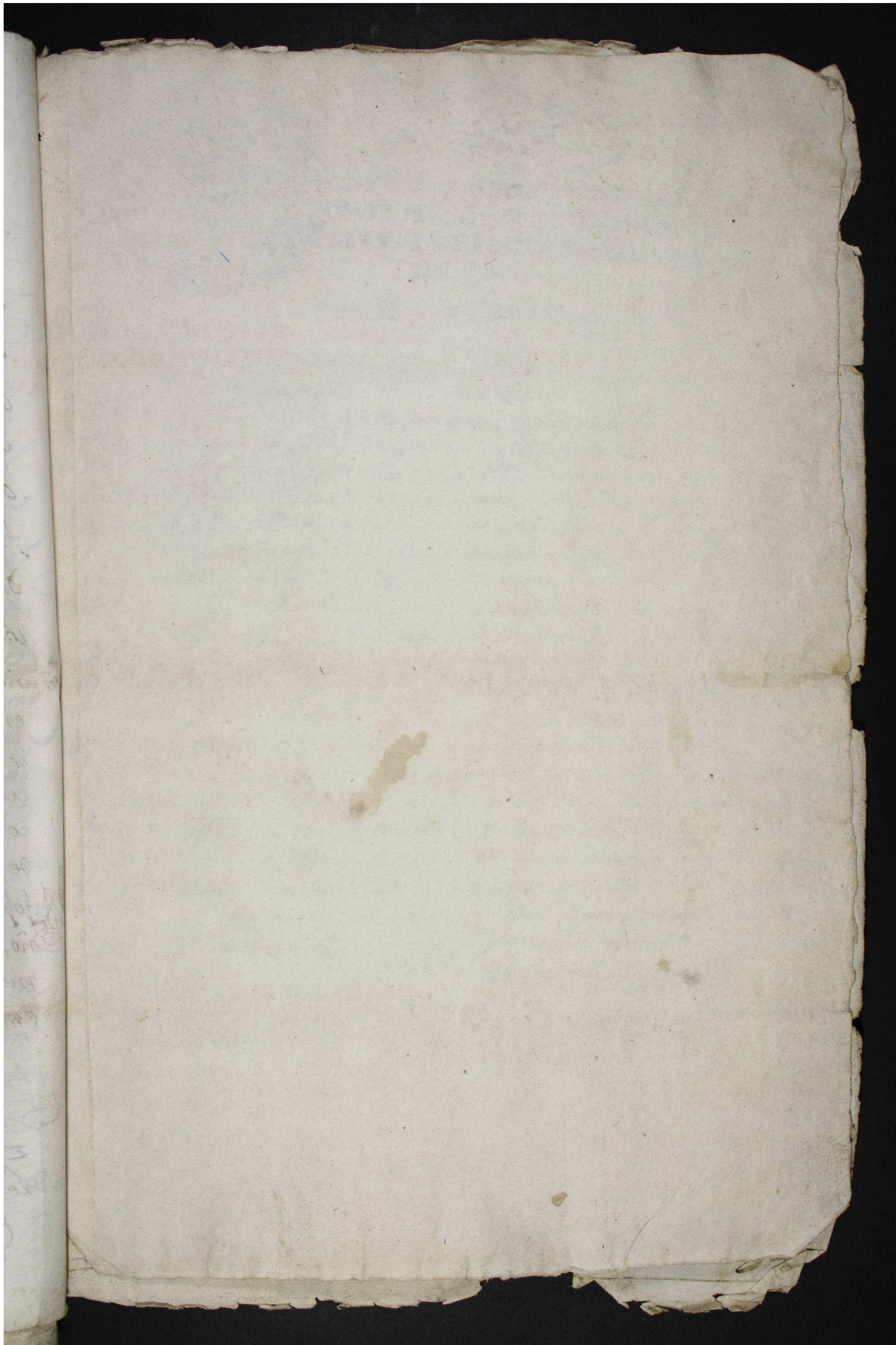
Testa Maria e Berduedo dha el dia del 8.º de Pedro a
veinte y nueve de Junio oia octabario y por ellas sea olo-
gado adan e Limorna al cura que ladigere do x. y
nomas sinotra ofenta ni Carga alguna el dho
Juan sol mientras fuere vivo, y despues sea el hijo
dha que el le pareciere y nombrare, y despues sea el
que el nombrare venga y suceda en dho Anubex.
y vner adho texdo y quinto Concha mira elprim
hijo dha elque nombrare dho Juan sol prefere
endo el baron ala Embra para en siempre llamar
y pre elmas Cercano y prima y ueta e baron el
qual dho texdo y quinto que arimanda dho Pedro
sol adho Juan sol su hijo y elque le ha mandado dha
sumadre haia se expagado y sacado por domes
parado de todo sus vienes y hacienda para que
pre ente sugeto adha Mira e Anubexario que
an funea y Carga sobre el sin quereca partido ni
diuidido entre her vendido, trocado, ni Cambeado
ni enagenado por que asi es con. Esta es la voluntad
del dho Pedro sol, y de lo her a sumogex. Nos
mutad Pedro sus vienes y hacienda que arimanda
dho Pedro sol adho Juan sol su hijo, segun ba declarada
sela haia e entregado y entregue luego que en Caren

el dho Juan Sob yohannaria suar, sumiger que puxtenes
paxatodo log. anni quaxox Ampli y pagax toda paxter
y cadauno xeller porloqueler toca obligan dhas supersonas
y vienes muebles y xucies hauidos y por hauidos, y dan por
alas d. del Rey Mo. d. y alas d. sufor y suand. y xerto
Reynos y señorios alasurand. Alas quales yve cadauna
una xellas se romtieron para que anni selo hagan qu.
andox Ampli y pagax todo lo enesta d. Conteniend
por todo rigor vido y vira executiua, Recienxon los
amex. d. finitiua por ello pedida, y consentida y por.
en autoridad de Cora suzgada sin Remedio de pax. ni
otro Remedio ni Recurso, sabulo qual Renunciaron todas
leyes en su favor en g. d. y la especial del dho quidece
que g. d. Ren. d. leyes fha nobaloga: Otro y ludha fha
suar. Renuncio las leyes de su favor y las queson y ablan en
favor de las mugeres las quales y cadauna xellas n. d. agues
d. paxadas y quiere nobalangar, y paxer cada pax por
d. n. d. y una señal de Cruz tal como esta + en que paxo
sumano de xecha segue ella supersona enu me ni con
supoder no hira ni aligara Contra esta d. n. d. en ella con
tenido por n. d. ni Auras ni Diene, para fennales, ni
hereditarios, y que para la hacen y otorgar, no hanido in
ducida ni atemorizada por ello sumaxido ni por otra pax,
para enu me ante confesa la hace y otorga de su
libre y espontanea Voluntad, por la esta vira, y que de
este suam. no ha pedido ni pedia abolucion ni Re
laxa. d. de Santidad n. d. nuncio, ni delega d.

niaotro fue nupcialdo que podentenga para dello xelafar
y Conceder antes rilyfuer Concedido o xelafado se el no
husara, y antes quiere pre haia un fuxamto margt
xelafaz. y dho y fuxo amen, enteron el tado lo qual
otorgaron esta dha y lo en ella Conterido en forma
antemi dho el dho estando por el por Anterio Tuar
Menda y Pedro Diz fernero veziente dho lugar de Ben
ouedo y Don de Veyga veziente dho todo veziente Con
de Allande, y estantes al por el. En este dho lugar al o quales
otorg y terigo y o dho dho se conorco, y lo dho otorg
firmaron sedar mas el dho Tuan Juipo por el
dha dha muger = Tuan Juipo = Pedro Sob = Antemi
Alonso de Llano de rumbano =

Conviene con su original, que obra en el citado Archivo
en el que queda custodiado, a que me refiero, y en fe
de ello, y cumpliendo con lo mandado en el auto que pre
cede y Lorenzo Antonio Sol Juipo, Escribano publi
co de Numero, y Ayuntamiento de este Consejo de Allan
de, lo signo, y firmo como acostumbro en estas quatro
hojas, que todas van xpublicadas al margen de mi pu
ño, en la Villa de la Pola, su capital, a veinte dias del
mes de Marzo de mil setecientos ochenta y un años =
Emendado = ex = entre renglones = alguno = valga todo =

Testim. dho. veridad
Lorenzo Ant. Sol
Juipo
Sin dho.





[illegible]

Las de su foro Jurisdiccion y de las que no veno
cion de las quales se defaduan no de las que son tribucion
lo ayan guardar con Plur y Pagar todo lo que en las
nido por todo Plur y Pagar todo lo que en las
sentencia dista ni si va por ello Pedida y Concedida y Patada
en auto y dadas de las que se da en el medio de las que no son
de medio ni de curto a alguno to barto qual de medio ni de curto
de en su favor en general y las Plural del de que dice que gene
ral de renunciasion de los y fha no barta dno si y pax ni suar
de renunciasion de los y fha no barta dno si y pax ni suar
mu geres. las quales se cada una de las y barto qui por es Plural
y quiere no le barta y por arcada y por dno nuestro
y au natural de dno tal como es tal en fha de dno
de la ni persona en no barta ni con la Pedor no y para la gura
contra dno ni en la ni lo es nullo con el ni do. Por lo de dno Plural
vines para fernerles ni reditarlos. y para la haca y lo barto no
ari do y ndu da ni de memoria de Plural y amari do ni Plural
de persona en no barta ante con fha la haca y lo barto de dno
de Plural ni barta Plural y lo barto de dno de Plural y lo barto
a barto ni de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto
a ni en no ni de dno. ni de dno y lo barto de dno y lo barto de dno

ea para lo Plural y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
axado del no uera y ante dno Plural y lo barto de dno y lo barto de dno
ma y de la axacion y dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
do lo qual Plural y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
forma ante mi el presente Plural y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
vestigos y ni mundo y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
Verdado. y do mingo de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y de allande de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
le dno y ante y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno

La barta de la pui mura y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
se sigue de los y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
de y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
a un tiempo de este y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno

La barta de la pui mura y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
se sigue de los y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
de y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
a un tiempo de este y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno
y de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno y lo barto de dno

Christononid.  delectad

Hortode Mar
Sennan


8
 7
 6
 5
 4
 3
 2
 1
 0

79

*F. [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]*